



Expediente:	13023790
Radicado:	RE-05323-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/12/2024
Hora:	09:26:51
Folios:	5



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0758** del 01 de julio de 2020, notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2020, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, en un caudal total de 619 L/seg, derivados de la siguiente manera, un caudal de 0,502 L/seg a derivarse de la fuente “sin nombre o Bariloche”, un caudal de 3 L/seg a derivarse de la fuente “Chaparral”, y un caudal de 1,122 L/seg a derivarse de la fuente “La floresta”.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: “(...)1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a ajustar (de la fuente La Floresta) y las coordenadas de ubicación en un plazo perentorio de 30 días hábiles, Contado a partir de la notificación de este acto administrativo para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. (...)”

2. Que mediante Resolución RE-00911-2021 del 11 de febrero de 2021, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLAS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, por el periodo 2021- 2030, fecha de vigencia de la concesión de aguas.

2.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió a la Asociación, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente: “(...)1. Los ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, (planos y memorias de cálculo hidráulico), donde se

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03



evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado en la fuente La Floresta. 2. Informe a la corporación sobre los ajustes de las obras de captación y control de caudales existentes (de las fuentes Sin Nombre o Bariloche y Chaparral), donde se garantice la derivación de los caudales otorgados, ya sea por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (...)"

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03803-2021** del 04 de marzo de 2021, el titular, allega información relacionada con los requerimientos realizados mediante Resolución RE-00911 del 11 de febrero de 2021.

4. Que mediante el Informe técnico con radicado IT-01846-2021 del 07 de abril de 2021, se concluyó entre otras lo siguiente:

Se realizaron los ajustes de las obras de captación y control de caudales existentes (de las fuentes Sin Nombre o Bariloche y Chaparral), y se garantiza la derivación de los caudales otorgados, además se realizó verificación en campo.

5. Que mediante Resolución **RE-02220-2021** del 09 de abril de 2021, la Corporación **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal, el señor **ULISES MORALES GUERRA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, (planos y memorias de cálculo hidráulico), donde se evidencie teóricamente la derivación del caudal otorgado en la fuente La Floresta.

6. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18682-2021** del 26 de octubre del 2021 la parte interesada envía diseño de la obra de captación y control de caudal.

7. Que mediante Resolución **RE-04275-2022** del 02 de noviembre de 2022, se **ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, para la fuente La Floresta, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 1,122 L/s.

7.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que en el término de dos meses diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente La Floresta, acogidos en el presente acto administrativo, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.*
2. *Allegue a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.*

8. Que mediante Resolución **RE-01773-2023** del 28 de abril de 2023, se **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, en la fuente La Floresta, ya que al hacer el aforo volumétrico arrojó un caudal de 1,05 L/s, caudal similar al otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio del 2020 por un caudal de 1,122 L/s.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

8.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** a la parte titular para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria, diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Allegue a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.

2. Presentar a la Corporación el primer y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.”

9. Que mediante Correspondencia Interna **CI-00798-2023** del 25 de mayo de 2023, con el cual se remite informe técnico de atención a queja con radicado SCQ-131-0680-2023, desde la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, informando que: *“Se observa que el acueducto realiza una derivación total del recurso hídrica en el punto de captación con coordenadas 6°03'15.5"N 75°25'47.9O, dejando sin caudal ecológico a la fuente hídrica denominada "Bariloche", por lo que será necesaria una evaluación de las condiciones del permiso ambiental de concesión otorgado.”*

10. Que mediante Auto con radicado **AU-03363-2023** del 04 de septiembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 05 de septiembre de 2023, la corporación **REQUIRIÓ POR ULTIMA VEZ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, con Nit número 811.020.218-6, a través de su representante legal el señor **ULISES MORALES GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.384.884, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegue a la Corporación la evidencia del pago de la tasa por uso.

2. Presentar a la Corporación el primer y segundo informe de avance de las actividades ejecutadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

11. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio de 2020, RE-00911-2021 del 11 de febrero de 2021, RE-02220-2021 del 09 de abril de 2021, RE-04275-2022 del 02 de noviembre de 2022, RE-01773-2023 del 28 de abril de 2023 y al auto con radicado AU-03363-2023 del 04 de septiembre de 2023, generándose el informe técnico con radicado **IT-08118-2024 del 29 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación y realizando el análisis documental del expediente 13023790, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0758-2020, del 01 de julio de 2020, presenta una serie de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

requerimientos realizados a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS, a continuación, se presenta la verificación al cumplimiento de los mismos:

a. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0758-2020, del 01 de julio de 2020, RE-00911-2021, del 11 de febrero de 2021, RE-02220-2021, del 09 de abril de 2021, RE-04275-2022, del 02 de noviembre de 2022, RE-01773-2023, del 28 de abril de 2023 y AU-03363-2023, del 04 de septiembre de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<u>Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1,0 L/s:</u> Presentar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a ajustar (de la fuente La Floresta) y las coordenadas de ubicación. 131-0758-2020, RE-00911-2021, RE-02220-2021	Agosto de 2020	X			Mediante resolución con radicado RE-04275-2022, del 02 de noviembre de 2022, la corporación ACOGIÓ LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente "La Floresta".
<u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:</u> Ajustar las obras de captación y control de caudales existentes (de las fuentes Sin Nombre o Bariloche y Chaparral) e informar a la corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo. 131-0758-2020, RE-00911-2021	Agosto de 2020	X			Mediante informe técnico con radicado IT-01846-2021, del 07 de abril de 2021, se verificaron los ajustes de las fuentes "Sin nombre o Bariloche" y "Chaparral", concluyendo que se garantizaba la derivación de los caudales otorgados a través de la visita de atención en campo efectuada el 12 de marzo de 2021.
Presentar ante la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-. 131-0758-2020	Agosto de 2020	X			Mediante resolución con radicado RE-00911-2021, del 11 de febrero de 2021, la corporación APROBÓ el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-
Anualmente y hasta el año 2030, fecha de vigencia de la concesión de aguas, presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas con su presupuesto de inversión, justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. RE-00911-2021, RE-01773-2023, AU-03363-2023	Julio de 2021		X		No se ha presentado la información.
Implementara los diseños de obra de captación y control de caudal de la fuente "La Floresta" e informara a la	Enero de 2023	X			Mediante resolución con radicado RE-01773-2023, del 28 de abril de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo. RE-04275-2022					2023, la corporación APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente denominada “La Floresta”.
---	--	--	--	--	---

>> **Análisis de cumplimiento de requerimientos:**

131-0758-2020: 3 requerimientos formulados	3 requerimientos cumplidos
RE-00911-2021: 3 requerimientos formulados	2 requerimientos cumplidos
RE-02220-2021: 1 requerimiento formulado	1 requerimiento cumplido
RE-04275-2022: 1 requerimiento formulado	1 requerimiento cumplido
RE-01773-2023: 1 requerimiento formulado	1 requerimiento <u>NO</u> cumplido
AU-03363-2023: 1 requerimiento formulado	1 requerimiento <u>NO</u> cumplido

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA: NO APLICA

26. CONCLUSIONES:

a. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado 131-0758-2020, del 01 de julio de 2020 se encuentra vigente hasta el año 2030. De conformidad con el análisis de cumplimiento de requerimientos, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS no ha reportado los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondientes a los años 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024.

OTRAS OBSERVACIONES: Mediante informe técnico con radicado IT-01846-2021, del 07 de abril de 2021, se verificaron los ajustes de las fuentes “Sin nombre o Bariloche” y “Chaparral”, concluyendo que se garantizaba la derivación de los caudales otorgados a través de la visita de atención en campo efectuada el 12 de marzo de 2021. No obstante, no se han aprobado las obras mediante un acto administrativo. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomendará a la oficina jurídica la modificación de la resolución con radicado RE-02220-2021, del 09 de abril de 2021, en el sentido de APROBAR las obras de control de caudal implementadas para las fuentes “Sin Nombre o Bariloche” y “Chaparral”.

SUJETO A COBRO: NO APLICA para cobro debido a que no se hizo visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto ibidem, establece Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1210 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Artículo 121 ibídem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a: (...) c). Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación”.

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08118-2024 del 29 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0758-2020 del 01 de julio de 2020, RE-00911-2021 del 11 de febrero de 2021, RE-02220-2021 del 09 de abril de 2021, RE-04275-2022 del 02 de noviembre de 2022, RE-01773-2023 del 28 de abril de 2023 y al auto con radicado AU-03363-2023 del 04 de septiembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, identificada con NIT 811020218- 6, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA OCAMPO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21838733 (o quien haga sus veces al momento), para las fuentes **“Sin Nombre o Bariloche” y “Chaparral”**, de conformidad con el informe técnico con radicado IT-01846-2021 del 07 de abril de 2021, se garantiza la derivación de los caudales otorgados, lo cual se comprobó mediante verificación en campo el día 12 de marzo de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, identificada con NIT 811020218-6, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA OCAMPO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21838733 (o quien haga sus veces al momento) para que, en un término de sesenta (60) días calendario, presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- para los años 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, con las actividades ejecutadas, su respectivo presupuesto de inversión y, de ser el caso, justificar las actividades que no se ejecutaron con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto. El informe deberá ser presentado en el formato F-CS-58 (Formulario informe avance acueductos), el cual podrá descargar en el enlace <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/> dirigiéndose a la sección Formatos Trámites Ambientales > Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua > Formulario informe avance acueductos. Además, deberá presentar las evidencias y/o soportes del informe de avance y los registros de los caudales captados, facturados y las pérdidas presentadas con su respectivo análisis en L/s, con el fin de verificar el cumplimiento de las metas de reducción propuestas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, identificada con NIT 811020218-6, representada legalmente por la señora **LUZ AMANDA OCAMPO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21838733, o quien haga sus veces al momento que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA SAN NICOLÁS**, identificada con NIT 811020218-6, a través de su representante legal la señora **LUZ AMANDA OCAMPO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21838733, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 13023790

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Andrea Villada / Eduardo Zapata

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 12/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03